

34.3 Pasada la situación de emergencia se hará una revisión especial de la presa y de sus instalaciones y órganos de desagüe antes de reanudar su explotación normal. Asimismo, se analizará la efectividad del Plan de Emergencia, proponiendo en su caso las modificaciones pertinentes.

34.4 Cuando existan sistemas de funcionamiento automático o procesos informatizados para atender a las situaciones de emergencia, se deberán poner en marcha los procedimientos de actuación para el caso de fallo de aquellos sistemas.

SECCIÓN 4.ª SITUACIÓN DE FUERA DE SERVICIO

Artículo 35. Puesta fuera de servicio.

35.1 Ante la eventualidad del abandono de una presa o embalse, el titular encargará la redacción de un proyecto que defina los trabajos a realizar para su puesta fuera de servicio, estudiándose, asimismo, las condiciones en que ha de quedar su zona de influencia.

La presa a abandonar deberá sufrir las adaptaciones necesarias para que no perturbe nocivamente la circulación del agua y para que su rotura, en el caso que llegara a producirse, no pueda ocasionar daños graves.

35.2 Para iniciar los trabajos de puesta fuera de servicio de una presa o embalse, se requiere que el correspondiente proyecto sea aprobado por la Administración.

Una vez finalizadas las obras, se realizará una inspección de las mismas. En el caso que ésta fuera favorable, la Administración autorizará la puesta fuera de servicio de la presa o embalse.

El proyecto de puesta fuera de servicio, junto con el resultado de la inspección final, se incorporarán al Archivo Técnico de la presa que pasará, en su conjunto, a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

35.3 Las presas abandonadas cuyo titular sea desconocido o insolvente serán reconocidas por el organismo de cuenca, quien lo comunicará al órgano que realice las funciones de vigilancia e inspección de seguridad de presas; este órgano, una vez recibida dicha comunicación, propondrá al organismo de cuenca los trabajos necesarios para su puesta fuera de servicio. El organismo de cuenca realizará el proyecto y ejecutará las obras a que se refieren los apartados anteriores.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7320 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1994/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de vendedor técnico.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1994/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de vendedor técnico, publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

número 23, de fecha 26 de enero de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2503, unidad de competencia 1, realización profesional 1.3, deben añadirse los siguientes criterios de ejecución:

«1.3.4 Teniendo en cuenta en las demostraciones prácticas: las características del producto, usos y manejos, rentabilidad y beneficio.

1.3.5 Respondiendo a las preguntas y ofreciendo las informaciones complementarias solicitadas por el cliente.

1.3.6 Tomando las medidas y datos necesarios para la instalación y/o fabricación/adaptación del producto; elaborando los correspondientes proyectos y presupuestos, si procede.»

En la página 2506, en el criterio de evaluación correspondiente al objetivo específico 2.2, donde dice: «...que formalice la venta, ...», debe decir: «...que formalice la venta, ...».

En la página 2507, segunda columna, donde dice: «CRITERIOS DE EJECUCION», debe decir: «CRITERIOS DE EVALUACION». Y en el segundo criterio del objetivo específico 3.1, donde dice: «...los elementos que caracterizan...», debe decir: «...los elementos que caracterizan...».

En la página 2508, segunda columna, donde dice: «CRITERIOS DE EJECUCION», debe decir: «CRITERIOS DE EVALUACION».

En la página 2509, segunda columna, donde dice: «CRITERIOS DE EJECUCION», debe decir: «CRITERIOS DE EVALUACION». Y en el objetivo específico 4.2, debe añadirse como criterio de evaluación: «Identificar el procedimiento de actuación ante una situación dada de siniestro o accidente.»

En la página 2510, en el apartado 4.1 Instalaciones, deberá añadirse: «c) Mobiliario: estará equipada con mobiliario docente para 15 plazas además de los elementos auxiliares necesarios.»

7321 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1995/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de gerente de pequeño comercio.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1995/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de gerente de pequeño comercio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2511, en el título de la unidad de competencia 1, donde dice: «Planificar la estrategia de la actividad.», debe decir: «Planificar y controlar la estrategia de la actividad.»

En la página 2513, unidad de competencia 4, criterio de ejecución 4.1.6, donde dice: «Decidiendo y/o propuesto la realización...», debe decir: «Decidiendo y/o proponiendo la realización...».

En la página 2517, el cuarto criterio de evaluación del objetivo 2.1, que dice: «Atendiéndose a la normativa que regula los contratos de compra.», debe entenderse como frase final del tercer criterio.